



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Carolina Ortiz Quintero, identificada con la T.P. 200.861, quien agencia los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 25 de abril de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Diligencia:	Aprehensión y Entrega del bien
Radicación	170014003009-2023-00224-00
Solicitante	Fondo de Empleados Almacenes Éxito
Demandado	Diego Alberto Ramírez Uchima

Atendiendo a que la solicitud presentada cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este despacho judicial COMISIONA a la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas FDU62G al acreedor prendario, Fondo de Empleados Almacenes Éxito.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese conforme a los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante; por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º de la ley 2213 de 2022, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlos para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán



aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”, el despacho considera que la actual situación de virtualidad, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

Finalmente, se reconoce personería procesal a la firma de abogados Tobón Y Ortiz Abogados Asociados S.A.S, quien actuará a través de la profesional del derecho Diana Carolina Ortiz Quintero con T.P 200.861, ello con el fin de que represente los intereses de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc76a7ef62c917127959c8527e9f6f0e3c1b8ff5ddf099a6cf83ce7eec2a**

Documento generado en 26/04/2023 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>